REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00157
Solicitud núm.: 2025-R1218176
Recurrente: Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-26-0285

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias *laboral, tierras, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente, Anselmo Alejandro Bello F. y [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **13 de febrero de 2026**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL., contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00352, de fecha 9 de octubre de 2025, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00157
Solicitud núm.: 2025-R1218176
Recurrente: Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 13 de noviembre de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL., representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada [redacted], mediante memorial depositado en fecha 21 de noviembre de 2025, vía portal digital del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcdos. [redacted] y [redacted].

3. Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la Sala válidamente se integre con tres de sus miembros, quienes figuran firmando la presente decisión.

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00157
Solicitud núm.: 2025-R1218176
Recurrente: Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

II. Antecedentes

4. Sustentado en una alegada dimisión injustificada, [redacted] incoó una demanda en reclamación de pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salarios por aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra la Compañía de Seguridad y Tecnología Consetec HB, SRL., [redacted], Siriaco, Richell, Betances y [redacted], dictando la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 0054-2024-SSEN-00438 de fecha 19 de diciembre de 2024, las cual rechazó la demanda en cuanto a los codemandados [redacted], Siriaco, Richell, Betances y [redacted], declaró resuelto el contrato de trabajo por dimisión injustificada, en consecuencia, rechazó la demanda en pago de prestaciones laborales así como la demanda en indemnización en daños y perjuicios, acogiéndola en cuanto al pago de los derechos adquiridos.

5. La referida decisión fue recurrida en apelación, de manera principal, por [redacted] y, de manera incidental, por la Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL., dictando la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional la sentencia núm. 028-2025-SSEN-

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00157
Solicitud núm.: 2025-R1218176
Recurrente: Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

00352, de fecha 9 de octubre de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: En cuanto a la forma, declara regulares y válidos los recursos de apelación, el principal de fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), incoado por el señor [redacted] y el incidental de fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil veinticinco (2025), intentado por COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y TECNOLOGIA HB CONSETEC, S.R.L., en contra de la Sentencia Laboral No.0054-2024-SSEN-00438, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haber sido interpuestos de conformidad con la ley. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, acoge parcialmente el recurso de apelación principal interpuesto por el SR. [redacted], por los motivos expuestos. Rechaza el recurso de apelación incidental interpuesto por la COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y TECNOLOGIA HB CONSETEC, S.R.L. **TERCERO**: Acoge la demanda en contra de la recurrida SEGURIDAD & TECNOLOGIA HB, SRL, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y TECNOLOGIA COMSETEC HB S.R.L, en pago de prestaciones laborales así como las indemnizaciones del artículo 101 del Código de Trabajo, en consecuencia, revoca parcialmente la Sentencia Laboral N0.0054-2024-SSEN-00438, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por los motivos expuestos. **CUARTO**: Condena al recurrido SEGURIDAD & TECNOLOGIA HB, SRL, COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y TECNOLOGIA COMSETEC HB S.R.L., al pago a favor del recurrente SR. [redacted], los valores que por concepto de prestaciones laborales se indican a continuación: a) La suma de Veinticuatro mil ciento ocho pesos dominicanos con 00/100. (RD$24,108.00), por concepto de 28

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00157
Solicitud núm.: 2025-R1218176
Recurrente: Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

días de preaviso. b) La suma de Ciento diecinueve mil, seiscientos setenta y nueve pesos dominicanos con 00/100. (RD$119,679.00), por concepto de 139 días de cesantía. c) La suma de Ciento veintitrés mil, doscientos veintiocho con 00/100. (RD$123,228.00), por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo. Para un total general de Doscientos sesenta y siete mil, quince pesos dominicanos con 00/100. (RD$267,015.00). **QUINTO**: En los demás aspectos confirma la Sentencia Laboral No.0054-2024-SSEN-00438, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional. **SEXTO**: Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento" (sic).

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Infracción a la ley, errónea aplicación de las normas jurídica. **Segundo medio:** Violación del artículo 177 del Código de Trabajo. Falsa aplicación del derecho. **Tercer medio**: Violación del artículo 1315 del Código Civil. Falsa apreciación de la prueba. **Cuarto medio**: Violación del principio de seguridad jurídica y del debido proceso (artículo 69 de la Constitución). Motivación insuficiente" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00157
Solicitud núm.: 2025-R1218176
Recurrente: Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. La parte recurrida solicita de manera principal en su memorial de defensa que se declare inadmisible el recurso de casación: a) por aplicación de lo que dispone el párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, debido a que no se puso en causa a la Compañía de Seguridad y Tecnología HB, Consetec, SRL; b) porque la cuantía de la sentencia impugnada no excede los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 641 del Código de Trabajo.

9. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a) en cuanto a la inadmisibilidad por indivisibilidad

10. En ese orden, en cuanto a la primera causal, es oportuno señalar, que según el artículo 24 de la Ley núm. 2-23 *en caso de indivisibilidad, el recurso de casación regularmente interpuesto por una de las partes con derecho a recurrir aprovecha a las otras y las redime de la inadmisibilidad en que hubiesen incurrido, aun si estas no se unen a la instancia de casación, a menos que se base en motivos*

exclusivamente personales del recurrente. Asimismo, el párrafo del referido artículo señala que *cuando es el recurrente que ha emplazado en casación a una o varias de las partes adversas y no lo ha hecho con respecto a otras, el recurso es inadmisible con respecto a todas, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte intimada no es suficiente para poner a las demás partes en condiciones de defenderse, ni puede tampoco justificar la violación al principio de la autoridad de la cosa juzgada de que goza la sentencia impugnada en beneficio de estas últimas.*

11. En ese contexto, el examen de la decisión impugnada permite advertir que la hoy recurrente Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL., y la empresa Seguridad y Tecnología HB, SRL., no presentan intereses adversos que generen un vínculo de indivisibilidad, pues la parte que fue beneficiada por las disposiciones de la sentencia impugnada lo fue el hoy recurrido [redacted], las cuales de ser anuladas por medio del recurso de casación que nos ocupa, solo le perjudicarían a este y no a la parte que se denuncia no fue puesta en causa; por lo tanto, procede desestimar este incidente.

VI. Sobre la admisibilidad del recurso

12. Debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación que dispone en la parte final del

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00157
Solicitud núm.: 2025-R1218176
Recurrente: Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

artículo 11, párrafo 3, que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

13. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, citada, *…el recurso de casación… no será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.*

14. El estudio de la sentencia impugnada permite advertir que la terminación del contrato de trabajo que existió entre las partes se produjo por la dimisión de fecha 19 de marzo de 2024, momento en el que se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo mensual de veinte mil quinientos veintisiete pesos con 50/100 (RD$20,527.50), para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, por lo que, para la admisibilidad del recurso de casación, la condenación establecida en la sentencia deberá exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00157
Solicitud núm.: 2025-R1218176
Recurrente: Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

ascendía a la suma de cuatrocientos diez mil quinientos cincuenta pesos con 00/100 (RD$410,550.00).

15. La corte *a qua* confirmó el pago de los derechos adquiridos de la decisión de primer grado y condenó al pago de los montos y conceptos siguientes: a) veinticuatro mil ciento ocho pesos con 00/100 (RD$24,108.00) por 28 días de preaviso; b) ciento diecinueve mil seiscientos setenta y nueve pesos con 00/100 (RD$119,679.00) por 139 días de auxilio de cesantía; c) ciento veintitrés mil doscientos veintiocho pesos con 00/100 (RD$123,228.00) por aplicación del artículo 101 del Código de Trabajo; d) cuatro mil doscientos noventa y ocho pesos con 13/100 (RD$4,298.13) por salario de Navidad año 2024; e) catorce mil novecientos ochenta y cuatro pesos con 28/100 (RD$14,984.28) por 12 días de vacaciones; f) cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y siete pesos con 55/100 (RD$49,947.55) por proporción de participación en los beneficios de la empresa; para un total general de trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y cuatro pesos con 96/100 (RD$336,244.96); suma que no excede la cuantía aplicable en la especie, por lo que de acuerdo con las disposiciones del artículo 641 del Código de Trabajo, procede acoger la solicitud de la parte recurrida y declarar inadmisible el recurso de casación que nos ocupa, sin necesidad de

valorar los medios que fundamentan el recurso, debido a que esta declaratoria por su propia naturaleza, lo impide.

16. De conformidad con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, toda parte que sucumba en casación será condenada al pago de las costas procesales, lo que aplica en la especie.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL., contra la sentencia núm. 028-2025-SSEN-00352, de fecha 9 de octubre de 2025, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Exp. núm.: 0054-2024-ELAB-00157
Solicitud núm.: 2025-R1218176
Recurrente: Compañía de Seguridad y Tecnología HB Consetec, SRL.
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor y provecho del Dr. [redacted] y Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Anselmo Alejandro Bello F. y [redacted].

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

jm